

ORDENANZA N° 001

TEMUCO, 28 de Octubre de 2005

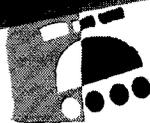
VISTOS:

- 1.- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- El D.L. N° 3063 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- 3.- El Art. N° 165 de la Ley N° 18.290 Ley de Tránsito.
- 4.- La Ordenanza N° 002 de 24 de Diciembre de 1997 y sus modificaciones.
- 5.- El Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 25 de Octubre de 2005.

CONSIDERANDO.

- 1.- La necesidad de dictar una ordenanza que regule el comercio estacionado y ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, en la comuna de Temuco.

DICTO LO SIGUIENTE:



ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N° 63 letra g) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-.

La Ordenanza de Derechos Municipales, fijará los valores del permiso, de acuerdo a la ubicación, donde se desarrolle la actividad, los cuales podrán ser progresivos, en el tiempo, de acuerdo a su ubicación, como asimismo en relación a los rubros que se vendan.

ARTICULO 2º: Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza el significado que se expresa:

Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal.

Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

Comercio No Autorizado: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

Elementos Móviles o Portátiles: Se entenderán por tales, los triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del Comercio Ambulante..

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el Municipio.



Patente municipal: Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

Permiso municipal: Es la autorización, otorgada por el Alcalde, mediante decreto alcaldicio, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.

Titular: Es la persona natural o institución de beneficencia, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

Suplente: Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

Institución de Beneficencia: Institución sin fines de lucro autorizada excepcionalmente, para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

Rubros : Actividad económica que abarca diferentes giros

Giro: Actividad específica dentro de un rubro.

Valor máximo de venta por unidad: Tope o máximo del precio de venta por unidad de los objetos que se ofrecen.

7

ARTÍCULO 3º: A continuación se detallan los rubros y los giros específicos, en los cuales la municipalidad entregará la autorización respectiva. El permiso deberá indicar el rubro y el giro

a) Rubro Paquetería y Confites. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Artículos de Librería.
- Artículos de Belleza y Perfumería.
- Artículos de costura, vestuario , cordonería y calcetería.
- Joyas de Fantasías.
- Confites, autorizados por autoridad de salud correspondiente.
- Adornos navideños



b) Rubro Frutas y Verduras. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- **Frutas y Verduras frescas**
- **Frutas secas o deshidratadas, autorizados por autoridad de salud correspondiente**

c) Rubro Artesanía. Artículos hechos a mano en el cual se encuentran entre otros, los siguientes giros:

- **Maderas**
- **Cueros**
- **Metal**
- **Lana**
- **Cerámica**
- **Inciensos, velas, gredas, cerámicas y vidrios**

d) Rubro Comestibles de Temporada. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- **Helados**
- **Palomitas**
- **Algodones**
- **Maní**
- **Mote con huesillos**
- **Humitas**
- **Cafetería**

e) Rubro Yerbería y plantas. En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- **Yerbas medicinales.**
- **Plantas y Flores**

f) Rubro Plastificados y Llaves. En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- **Laminados y Plastificados.**
- **Arreglo de Chapas y confección de Llaves.**



g) Rubro fotografía y Lustrabotas. En el cual se encuentran, entre otros, los siguientes giros:

- Servicio personal de toma de fotografía.
- Servicio personal de limpieza de calzado.

h) Rubro Artículos de temporada. En el cual se encuentran los siguientes giros:

- Globos, Volantines, Remolinos y similares

TITULO II DE LOS PERMISOS

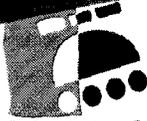
ARTÍCULO 4º: Las personas interesadas en obtener un permiso y patente, para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde.

En la referida solicitud, deben fundamentarse los motivos de la petición, debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

- a) No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva.**
- b) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.**
- c) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Temuco u otras comunas.**
- d) Tener residencia en la Comuna, a lo menos de un año al momento de solicitar el permiso, acreditada por Carabineros o por la Dirección de Desarrollo Comunitario.**
- e) Encuesta CAS II o ficha de familia vigente**

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.**
- 2.- Certificado de Antecedentes para fines especiales.**
- 3.- Declaración simple de las actividades que se pretenden realizar.**



4.- Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b) y c) precedentes y que no es deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.

5.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.

La pérdida sobreviviente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.

ARTÍCULO 5º: Los permisos transitorios para el comercio estacionado o ambulante en bienes nacionales de uso público, podrán ser otorgados por el Alcalde, por decreto alcaldicio, excepcionalmente, en los siguientes casos:

- a) Fiestas Patrias.
- b) Navidad.
- c) Otras ocasiones que éste determine.

TITULO III DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS

ARTÍCULO 6º: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad.

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la ley de rentas.
- c) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos que exima de su emisión
- d) Cumplimiento del pago del I.V.A . y Renta.
- e) Permiso y Patente con pago al día.-



- f) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.**
- g) Tarjeta de Identificación, visible en el pecho del propietario.**
- h) Uniforme determinado por la autoridad municipal.**

La negativa a exhibir dichos documentos, y el no uso del uniforme, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

ARTÍCULO 7º: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.

Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente, señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 8º: Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener dicha calidad, en más de un permiso, ni ser menor edad.

Además, podrán ser suplentes, los convivientes, calidad que deberá acreditar la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante las herramientas que le permite la ley, debiendo emitir el certificado correspondiente. En todo caso, no será necesario la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente, tengan un hijo en común, lo que se acreditara con el respectivo certificado de nacimiento.



Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá poner término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 9º: Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 10º: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte.

No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

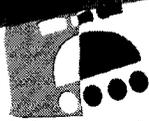
ARTÍCULO 11º: Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente ordenanza.

Horario de lunes a sábado.

08:00 a 09:00 hrs. : Descarga de mercadería

09:00 a 19:00 hrs. : Venta de mercadería

No obstante lo anterior, el alcalde, mediante decreto alcaldicio, podrá modificar el presente horario, ya sea en carácter permanente o transitorio, cuando las condiciones así lo amerite, en cuanto a las horas y días en que se ejerza la actividad, lo cual podrá ser para todo el comercio ambulante en la vía pública o solo para algunos rubros.



TITULO IV MODIFICACIONES Y TRASLADOS

ARTÍCULO 12°: Solo se aceptarán cambios del rubro paquetería a otros rubros.

ARTÍCULO 13°: El alcalde podrá, mediante decreto alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos. Cuando las condiciones así lo requieran.

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 14°: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente.-

ARTÍCULO 15: Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por meses anticipados, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco día hábiles del respectivo mes, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

El Municipio, deberá girar en la misma oportunidad que gire el derecho municipal, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, si este procediera. Previo al giro del mes siguiente, el comerciante, deberá acreditar que se encuentran pagados los derechos e impuestos fiscales, a que alude este artículo.

El no pago en tiempo y forma pondrá termino al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser probada por quien la alega.



ARTÍCULO 16.- Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Dirección de Administración y Finanzas, mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

TITULO VI INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 17°: El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones, serán establecidas mediante especificaciones técnicas, elaboradas por la Secretaria de Planificación Comunal.

ARTÍCULO 18°: Los comerciantes estacionados, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato.

ARTÍCULO 19°: El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 20: La superficie a utilizar por los poseedores de permisos, será de un metro cuadrado, con una altura máxima de un metro, superficie y altura que no puede ser modificada por el poseedor del permiso.-

ARTÍCULO 21°: No se autorizará la instalación del comercio, a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

a) A menos de 10 metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina. En caso de existir ochavos, esa distancia se medirá desde el vértice del ochavo.



- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Secretarías Ministeriales, establecimientos educacionales públicos y privados, hospitales, recintos militares, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.**
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.**
- d) A menos de 10 metros de los accesos a los grifos**
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines, salvo que la autoridad municipal disponga lo contrario.**
- f) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.**
- g) En los lugares que el Alcalde determine.**

Sin perjuicio de lo anterior, los permisos vigentes a la fecha de entrada de la presente ordenanza, podrán mantener su ubicación por el plazo referido en los artículos transitorios, o por el plazo que la autoridad determine.

ARTÍCULO 22°: Los comerciantes a que se refiere la presente ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar, o modificar el diseño del carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.**
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.**
- c) Vender hielo.**
- d) Preparar alimentos, tanto fuera como al interior de los carros móviles.**
- e) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.**
- f) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.**



- g) Venta de artículos cuyo valor unitario exceda el monto de \$5.000.-**
- h) Vocear la mercadería.**
- i) Venta de artículos de giros no autorizado.**
- j) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.**
- k) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el termino inmediato del permiso.-**
- l) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.**
- m) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.**

No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.
- n) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.**
- o) Que los lustrabotas dejen sus instalaciones en la vía pública; así como mantener desaseados o desordenados su ubicación o entorno, con tintas, pastas u otros elementos.**
- p) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.**
- q) Obtener, más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Temuco o en otras comunas. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio.**



TITULO VII CLASIFICACIÓN DE LOS PERMISOS EN LA COMUNA

ARTÍCULO 23°: El comercio reglamentado en esta Ordenanza se ejercerá en los siguientes sectores:

Sector central. Formado por las calles:

Norte :	Manuel Rodríguez, inclusive
Sur :	Antonio Varas, inclusive
Oriente :	General Mackenna, inclusive
Poniente :	Vicuña Mackenna, inclusive

Sector Periferia del radio Central. Formado por las calles:

Norte :	Manuel Rodríguez a Balmaceda inclusive.
Sur :	Antonio Varas a San Martín inclusive.
Oriente :	General Mackenna a Matta inclusive.
Poniente	Vicuña Mackenna a Caupolicán inclusive.

Otros Sectores Urbanos

Fuera del Radio Central y la Periferia del Radio central, dentro del territorio Urbano de Temuco, excepción de la Feria Pinto.

ARTÍCULO 24°: En el caso de los permisos a residentes de la comuna de Padre Las Casas, que hayan sido otorgados, antes de la fecha 31 de Diciembre de 2004, serán considerados históricos y por lo tanto se regirán por la presente ordenanza.



TITULO VIII NORMAS ESPECIALES PARA LOS COMERCIANTES DE FERIAS, KIOSCOS Y DIARIOS.

ARTÍCULO 25°: Las ferias artesanales, ferias libres y kioscos de diarios y revistas, serán reguladas por una Ordenanza especial, aprobada por el Concejo Municipal.-

TITULO IX NORMAS ESPECIALES PARA MANICEROS.

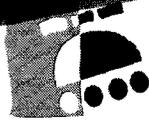
ARTÍCULO 26°: Estos comerciantes, en el ejercicio de su actividad se regirán, además, por las normas especiales del presente título.

ARTÍCULO 27°: Se entenderá por maniceros, las personas autorizadas para ejercer la venta de maní en todas sus formas, dulces y en confite, cabritas y algodones de azúcar, los cuales deberán contar con la autorización sanitaria correspondiente y de la Superintendencia de Electricidad y Combustible en su caso.

ARTÍCULO 28°: En el ejercicio de estas actividades, sólo se aceptará hasta dos comerciantes por cuadra, exceptuándose los paseos y plazas, caso en el cual, su número será determinado por la autoridad municipal correspondiente, mediante decreto alcaldicio.

ARTÍCULO 29°: Al término de su jornada laboral, los comerciantes deberán retirar sus instalaciones de la vía pública.

ARTÍCULO 30°: Estos comerciantes podrán, por los meses de noviembre a abril, ambos inclusive, solicitar el cambio de su giro al de venta de mote con huesillo, jugos y helados envasados por fábricas autorizadas; debiendo contar para ello con un carro autorizado por el Servicio de Salud correspondiente. Las ubicaciones que correspondan a este cambio de giro, serán autorizadas mediante Decreto Alcaldicio.



TITULO X NORMAS ESPECIALES PARA FOTÓGRAFOS

ARTÍCULO 31°: Los fotógrafos en el ejercicio de sus actividades se registrarán, además, por las siguientes normas especiales.

ARTÍCULO 32°: Se entenderá por tal actividad, la ejercida por una persona, utilizando máquina de cajón o automática destinadas a reproducir imágenes.

ARTÍCULO 33°: Estos comerciantes, estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones especiales:

a) Utilizar en el desempeño de su actividad, elementos decorativos que perjudiquen el entorno u obstaculicen el tránsito.

b) Utilizar animales vivos.

ARTÍCULO 34°: Esta actividad, sólo podrá ejercerse en plazas, parques y jardines, u otros lugares que la autoridad municipal determine.

TITULO XI NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 35°: Las normas de este Título son aplicables a todos los comerciantes estacionados en la vía pública de la Comuna.

ARTÍCULO 36°: Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

a) Excederse en las dimensiones de las bandejas adicionales, fijadas por el Municipio.

b) Ejercer el comercio en instalaciones distintas a las definidas por la municipalidad de Temuco, los cuales serán diseñados por la Secretaria Comunal de Planificación. salvo en el caso de los no videntes y discapacitados que tendrán diseños especiales, aprobados por la autoridad municipal.



- c) Dejar las instalaciones o mercaderías, en la vía pública, al término de la jornada.**
- d) Instalarse, con posterioridad a la hora establecida en la presente ordenanza.**
- e) Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.**

TITULO XII

NORMAS ESPECIALES PARA LOS PERMISOS AMBULANTES

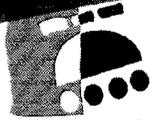
ARTÍCULO 37°: Estos comerciantes en el ejercicio de su actividad se regirán, además, por las normas del presente Título.

ARTÍCULO 38°: En virtud del correspondiente decreto alcaldicio, se podrán ejercer las siguientes actividades en forma ambulante:

- a) Ambulantes propiamente tal.**
- b) Ambulantes de triciclo.**

ARTÍCULO 39°: Los ambulantes, solo podrán ejercer su actividad en la zona definida como “Otros sectores urbanos”, con excepción del giro de cafetería, que tengan autorización municipal, a la fecha de entrada de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 40°: Los comerciantes ambulantes del giro de cafetería, que vendan té y/o café, deberán hacerlo en vasos desechables y transportados en termos que cuenten con la debida autorización de la institución sanitaria pertinente.



TITULO XIII

DE LOS UNIFORMES PARA LOS COMERCIANTES EN BIENES DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 41°: Los comerciantes regidos por la presente Ordenanza, estarán obligados al uso de delantal blanco, en los casos de manipulación de alimentos. Para aquellos que expendan otros artículos permitidos por la presente ordenanza, se exigirá delantal gris claro.

Para los artesanos, que ejerzan el comercio regido por la presente ordenanza, se exigirá un uniforme, de acuerdo a diseño elaborado por la Secretaria Comunal de Planificación, de la municipalidad de Temuco.

TITULO XIV

DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 42°: Las infracciones, a la presente Ordenanza serán sancionadas, por el Juez de Policía Local, con una multa mínima de cero coma cinco Unidades Tributarias Mensuales, vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

- 1era Infracción: 0,5 - 1,5 UTM**
- 2da Infracción: 1,6 - 2,5 UTM**
- 3ra Infracción: 2,6 - 3,0 UTM**

Sin perjuicio de lo anterior, después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local, y en el caso de producida una cuarta infracción a la ordenanza, el alcalde tendrá la facultad de suspender el permiso por un mes, para posteriormente, en el evento de producirse una quinta infracción, el alcalde procederá, mediante decreto alcaldicio a caducar el permiso. Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constadas por la unidad de inspección municipal respectiva, o por Carabineros de Chile.



Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza.

Las infracciones serán acumulativas dentro de un periodo de 12 meses, a partir de la primera infracción.

ARTÍCULO 43°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante, sea sancionado por el Juzgados de Policía Local, por tres infracciones a otra ley, que norme el orden público.**
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido, instalado en emplazamiento distinto al expresamente autorizado.**
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo N° 6 de la presente Ordenanza, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.**
- d) Cuando se compruebe, que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.**
- e) En caso, de no pago de los derechos municipales, a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.**
- f) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Temuco o en otras comunas.**
- g) Cuando posean un negocio establecido en un local particular, en cualquier lugar de Chile.**
- h) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.**
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.**
- j) Mantener cerrado el puesto o local por más de 10 días sin autorización.**

El Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.



TITULO XV PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES

ARTÍCULO 44°: Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto termino al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía publica.

ARTÍCULO 45°: Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva.

TITULO XVII FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA

ARTÍCULO 46°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile. En lo concerniente a materias tributarias, boletas, facturas y libros de compra y ventas, que acrediten las procedencia de la mercadería, la fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos.

ARTICULO 47: La presente Ordenanza entrara en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de la publicación de un extracto en el Diario Austral de Temuco.



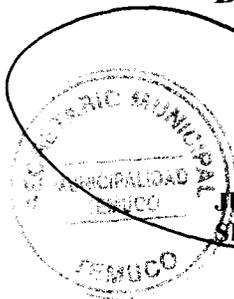
ARTÍCULO TRANSITORIOS

ARTICULO 1° Transitorio: Los permisos otorgados a los residentes de la Comuna de Padre Las Casas, otorgados con fecha posterior al 31 de Diciembre de 2004, tendrán vigencia impostergablemente hasta el 31 de Diciembre del año 2006.

ARTICULO 2° Transitorio: Desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se entienden derogadas todas las normas dictadas por el Municipio, que se refieran a la misma materia.

ARTICULO 3° Transitorio: Las personas que ejerzan el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, y que a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, tengan permisos municipales vigentes, para ocupar bienes nacionales de uso público, para el ejercicio del comercio en la vía pública, tendrán plazo hasta el 1° de abril del año 2006, para dar cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en esta.

Anótese, comuníquese, archívese y transcribese a los Juzgados de Policía Local de Temuco, Carabineros de Chile, Intendencia Novena Región, Gobernación Provincial de Cautín, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Superintendencia de Electricidad y Combustible, Cámaras de Comercio, Servicio de Impuestos Internos y a todas las Direcciones Municipales.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL



FRANCISCO HUENCHUMILLA JARAMILLO
ALCALDE